

parcial de los beneficios concedidos, con la obligación de reintegro, prevista en el número cuatro del artículo anterior.

2. Si el incumplimiento se refiere a los plazos que para la iniciación o realización de las instalaciones proyectadas se hayan fijado, procederá la caducidad de los beneficios concedidos, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados, con la obligación de reintegro a que se hace referencia en el número anterior.

3. La declaración de incumplimiento o, en su caso, de caducidad y la pérdida de los beneficios concedidos con la obligación de reintegro, a que se ha hecho mención, se llevará a efecto mediante Orden del Ministerio de Industria y Energía, dando cuenta de ello al Ministerio de Economía y Hacienda, a los efectos oportunos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-Se faculta al Ministro de Industria y Energía para dictar las normas necesarias para la ejecución y desarrollo del presente Real Decreto, en el ámbito de las competencias estatales, y sin perjuicio de las asumidas por la Comunidad Autónoma, de acuerdo con su Estatuto.

Segunda.-El presente Real Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 24 de mayo de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia.
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

9539 *ORDEN de 21 de marzo de 1985 por la que se habilita como Punto de Costa de quinta clase el muelle que la Empresa «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», posee en Bajo de la Cabezueta, Puerto Real (Cádiz).*

Ilmo. Sr.: La Empresa «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», con domicilio social en Madrid, paseo de la Castellana, 182, expone a este Ministerio que posee, debidamente autorizado por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, un muelle en el lugar denominado Bajo de la Cabezueta, en el término municipal de Puerto Real (Cádiz), en cuyas inmediaciones ha ubicado unas instalaciones industriales destinadas, principalmente, a la construcción de módulos y elementos para plataformas de prospección y explotación petrolífera y, en consecuencia, solicita se habilite dicho muelle como Punto de Costa de quinta clase para operaciones de carga y descarga, así como para despachos de importación, exportación y cabotaje de los materiales y equipos a utilizar.

Visto el artículo 3.º de las vigentes Ordenanzas de Aduanas y los preceptivos informes.

Este Ministerio de Economía y Hacienda ha dispuesto lo siguiente:

Primero.-Se habilita el muelle que la Empresa «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», posee en el lugar denominado «Bajo de la Cabezueta» del término municipal de Puerto Real (Cádiz) como Punto de Costa de quinta clase para la carga y descarga, importación, incluso importación temporal, exportación y cabotaje de toda clase de materiales, equipos y estructuras relacionados con su industria allí existente de construcción de módulos y elementos para plataformas de prospección y explotación petrolífera.

Segundo.-Las referidas operaciones se realizarán con intervención y documentación de la Aduana de Cádiz, bajo cuya dependencia se sitúa el nuevo Punto de Costa habilitado por la presente.

Tercero.-«Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», establecerá, de acuerdo con la Aduana de Cádiz, un sistema de preaviso de llegada o salida de lugares y expediciones, realizándose el control fiscal por el Servicio de Vigilancia Aduanera.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de marzo de 1985.-P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas e Impuestos Especiales.

9540 *ORDEN de 23 de marzo de 1985 por la que se prorroga a la firma «Conductores Eléctricos Guerrero, Sociedad Anónima» (COGUESA), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambre de cobre sin alea y policloruro de vinilo y la exportación de cables de telecomunicación y medida*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Conductores Eléctricos Guerrero, Sociedad Anónima» (COGUESA), solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambre de cobre sin alea y policloruro de vinilo y la exportación de cables de telecomunicación y medida, autorizado por Orden de 11 de mayo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de junio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Prorrogar por dos años, a partir del 22 de junio de 1985, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Conductores Eléctricos Guerrero, Sociedad Anónima» (COGUESA), con domicilio en carretera de Sabadell, km 5, Santa Perpetua de Mogoda (Barcelona), y NIF A-08-107666.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligerio.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

9541 *ORDEN de 23 de marzo de 1985 por la que se prorroga a la firma «Ramiro P. del Río, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hojalata electrolítica y la exportación de envases metálicos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Ramiro P. del Río, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hojalata electrolítica y la exportación de envases metálicos, autorizado por Orden de 17 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de marzo) y modificación posterior.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Prorrogar por dos años, a partir del 25 de marzo de 1985, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Ramiro P. del Río, Sociedad Anónima», con domicilio en Luarca (Asturias), barrio Nuevo, s/n, y NIF A-33001496.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligerio.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

9542 *ORDEN de 23 de marzo de 1985 por la que se autoriza a la firma «Freyamar, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tubo de pota y choco entero y la exportación de calamar y choco congelado y limpio.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Freyamar, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tubo de pota y choco entero y la exportación de calamar y choco congelado y limpio.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Freyamar, Sociedad Anónima», con domicilio en carretera de Malilla, 19, Valencia, y NIF A-46190831.

Sólo se autoriza el sistema de admisión temporal.

Segundo.-Las mercancías de importación serán las siguientes:

1) Tubos de pota a calamar, con aletas y piel, congelados:

1.1) Hlex SPP, posición estadística 03.03.75.2.

1.2) Omnastrophes, posición estadística 03.03.77.2.

2) Choco o jibia entero, congelado, con piel, vísceras y tentáculos (sepia officinales), posición estadística 03.03.79.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

I) Anillas o tubos de pota o calamar, limpios sin piel ni aletas, congelados:

I.1) De *Ilex SPP.*, posición estadística 03.03.75.2.

I.2) De *Omnastrephes*, posición estadística 03.03.77.2.

II) Choco o jibia congelado, limpio y entero, sin vísceras, ojos, piel ni concha, posición estadística 03.03.79.

III) Planchas de choco, congelada, limpia, sin cabeza ni tentáculos, posición estadística 03.03.79.

IV) Cabeza con tentáculos de choco, congelada y limpia, sin vísceras, ojos, piel ni concha, posición estadística 03.03.79.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos exportados de los productos I y II, se datarán en cuenta de admisión temporal las siguientes cantidades de las mercancías 1) y 2):

Producto I.1): 119 kilogramos de la mercancía 1.1).

Producto I.2): 119 kilogramos de la mercancía 1.2).

Producto II): 155 kilogramos de la mercancía 2).

Por la exportación conjunta de 68 kilogramos del producto III y 32 kilogramos del producto IV, se datarán en cuenta de admisión temporal, 155 kilogramos de la mercancía 2).

Como porcentaje de pérdidas se establece lo siguiente:

Para la mercancía 1: El 16 por 100, del cual, el 2 por 100 en concepto de mermas y el 14 por 100 restante, como subproductos, adeudables por la posición estadística 03.03.75.2 (si provienen de la mercancía 1.1) o por la posición estadística 03.03.77.2 (si provienen de la mercancía 1.2).

Para la mercancía 2: Cualquiera que sea el producto en cuya fabricación se utilice, el 35,50 por 100, en concepto exclusivo de mermas.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores), especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 15 de octubre de 1986, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.—Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Décreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Undécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

9543 *ORDEN de 23 de marzo de 1985 por la que se autoriza a la firma «Zumos y Conservas, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de zumo de naranja concentrado y la exportación de zumo de naranja concentrado.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Zumos y Conservas, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de zumo de naranja concentrado y la exportación de zumo de naranja concentrado.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Zumos y Conservas, Sociedad Anónima», con domicilio en Tabernes Blanques (Valencia), y NIF A-46019816.

— Sólo se autoriza el sistema de admisión temporal.

Segundo.—La mercancía de importación será:

Zumo de naranja concentrado, sin azúcar, de 60° a 65° Brix y densidad inferior a 1,33 a 20° C, posición estadística 22.07.44.2.

Tercero.—El producto de exportación será:

Zumo de naranja concentrado, sin azúcar, de 60° a 65° Brix y densidad inferior a 1,33 a 20° C, posición estadística 22.07.44.2.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de zumo concentrado de naranja de 60 a 65° Brix que se exporte, se datarán en cuenta de admisión temporal el número de kilogramos de zumo dado por la fórmula:

$$\frac{50 \times G_e}{G_i}$$

siendo G_i la graduación Brix del zumo concentrado a importar y G_e la graduación Brix del zumo concentrado a exportar.

No existen mermas ni subproductos.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores), especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 15 de octubre de 1986, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la pró-